

c) Los Oficiales y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 74/1967, de 8 de enero. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a 7.000 habitantes deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea en Sevilla el Juzgado Municipal número 9, que empezará a actuar el día 1 de septiembre próximo y dependerá del de igual número de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de abril de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther San José Vigo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por doña Esther San José Vigo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de doña Esther San José Vigo, Jefe de Administración Civil del Cuerpo Especial Femenino de Prisiones, jubilada, contra la Resolución de la Dirección General de Prisiones, desestimatoria por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Centro directivo de quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que dichos actos administrativos no son conformes al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y

dejamos sin ningún valor ni efecto y, en su lugar, declaramos el derecho de doña Esther San José Vigo a que se le computen como servicios abonables a efectos pasivos todo el tiempo que permaneció separada del Cuerpo a virtud de sanción impuesta por depuración político-social, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y al abono a doña Esther San José Vigo de las diferencias entre lo que hubiera percibido y lo que le corresponda conforme a la nueva clasificación de haber pasivo que, con arreglo al abono de dichos servicios proceda, y desestimando las demás pretensiones de la demanda, absolvemos de ella a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Eduardo de No.—Victor Serván (con las rúbricas).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Victor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez. Rubricada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora de firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 648,800 al 664,600, Tramo Río Ulla-Santiago de Compostela. Término municipal de Boqueijón (La Coruña).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 9 de junio, a las diez horas, y en Lestedo, término municipal de Boqueijón, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a los titulares que se citan:

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Oronse, 17 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—3.804-E.

RELACION QUE SE CITA

Lestedo (término municipal de Boqueijón)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Ha.	Paraje	Cultivo actual
410- 1	11	Higinio Ansimil Casal	0,0924	Vega do Balado ...	Huerta y labor reg.
410- 1	16	Higinio Ansimil Casal	0,0288	Vega do Balado ...	Huerta.
410- 2	5	Araújo	0,0555	Campo do Pozo ...	Pradera regadio.
410- 2	24	Araújo	0,0124	So Carballo	Pradera regadio.
410- 3	25	Francisco Barco	0,0020	So Carballo	Monte de robles.
410- 4	7	Francisco Barco Rosende	0,0070	Campo do Pozo ...	Pradera regadio.
410- 4	13	Francisco Barco Rosende	0,0045	Vega do Balado ...	Prado regadio.
410- 4	21	Francisco Barco Rosende	0,1804	So Carballo	Labor regadio.
410- 5	62	Antonio Barros Cerdeira	0,3740	Sorrivas	Monte pinos, eucaliptos, robles.
410- 5	84	Antonio Barros Cerdeira	0,0600	El 26	Huerta.
410- 7	90	José Bermúdez Neboredo	0,0082	El 26	Antoiano.
410- 8	3	Isidro Boo Regueira	0,1226	Campo do Pozo	Pradera regadio.
410- 8	9	Isidro Boo Regueira	0,0478	Vega do Balado ...	Labor regadio.
410- 9	119	Lourdes Boo Regueira	0,0820	Lugar do Pazos ...	Monte pinar.
410- 10	128	José Bueno Veis	0,0450	Milleiros	Pradera regadio.
410- 11	122	Hamona Campos	0,0288	Milleiros	Labor regadio.
410- 12	73	Roberto Campos	0,0182	Sobreiro	Huerta.